

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, al Despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral, asignada por la oficina de reparto, para resolver sobre su admisión. Sirvase proveer.



LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

RAD. 76001410500620230044600

DEMANDANTE: LUZ AMPARO GRAJALES ALZATE

DEMANDADO: COLPENSIONES

Luego de verificar en el Sistema de información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- su calidad de abogada, se reconoce personería a Lilian Yadira Benítez González, como apoderada judicial del extremo accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora, una vez revisado el escrito allegado y al advertir que satisface los requisitos formales establecidos por las normas adjetivas aplicables, se **admite** la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por Luz Amparo Grajales Alzate contra la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones).

Notifíquese esta decisión a Jaime Dussán Calderón o quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de Colpensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se señala el **veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para darle trámite a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, en armonía con el artículo 77 *ibidem*, oportunidad en la que, previamente, el extremo pasivo deberá dar contestación a la demanda, allegando las pruebas que se encuentren en su poder y las que pretenda hacer valer.

Se precisa a las partes que la diligencia se realizará de forma virtual, por lo que oportunamente se remitirá invitación, a través de los correos electrónicos que se registraron en el expediente, en la que aparecerá el enlace de acceso a la sesión. Las partes deberán remitir al correo del Juzgado y con anticipación de por lo menos un día, los documentos necesarios para participar de la audiencia.

Finalmente, **notifíquese**, vía electrónica, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del CGP, y al Ministerio Público, al tenor de lo previsto en el artículo 16 del CPTSS.

Notifíquese y Cúmplase

Nicolás Gómez Riaño 
NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Juez

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 7 de septiembre de 2023
En Estado No. **142** se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria